

Ibagué, mayo 16 de 2018



Señores:
Consejo Superior Universitario
Universidad del Tolima
Ibagué

Asunto: solicitud de respuesta a cinco preguntas, de tres inquietudes que surgen en el contexto de la convocatoria a rector de la Universidad del Tolima (Acuerdo del CSU número 018 de 2018).

El suscrito, Luis Alfredo Lozano Botache, notificado mediante oficio 1.1.SG-219, de la inscripción aceptada para el proceso de convocatoria a rector de la Universidad del Tolima, según el Acuerdo CSU número 018 de 2018, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar respuesta a lo siguiente:

1. En el texto del Parágrafo Transitorio que antecede al Parágrafo Tercero, correspondiente al Artículo 2 – modificadorio del Artículo 23 del Estatuto General de la Universidad del Tolima -, expuesto en el Acuerdo del CSU número 015 de 2018, se lee: “PARÁGRAFO TRÁNSITORIO (sic): La restricción contenida en el parágrafo tercero, surtirá efecto exclusivamente a partir de los procesos de **elección y reelección que se lleven a cabo de forma posterior a la expedición del presente acuerdo**”, donde el subrayado es mío y base para las siguientes preguntas:

Pregunta 1: ¿Cuál es el riesgo institucional para tener que condicionar esta convocatoria al Parágrafo transitorio, y por qué no cumplir con lo establecido en el Parágrafo tercero, desde la vigencia del presente Acuerdo?

Pregunta 2: ¿Cuál es el hecho o la situación que pueda determinar la real temporalidad a que se hace referencia con la expresión: “... se lleven a cabo de forma posterior a la expedición del presente acuerdo...?”

Pregunta 3: ¿Cómo se explica que el Parágrafo transitorio no está encaminado sino a permitir que quien funge como actual rector pueda participar

16.05.18
CARLOS T
5:30

en la presente convocatoria, evadiendo concretamente el párrafo tercero del Acuerdo del CSU número 015 de 2018?

2. En el numeral 8, del Artículo 1 del Acuerdo del CSU número 016 de 2016, establecido como segunda fase del proceso de designación a rector, se lee: "8, ponderación de los resultados de la consulta"

Pregunta 4: ¿Cuál es la ponderación que se dará a los resultados de la consulta?

3. En el actual Consejo Superior Universitario se encuentran tres consejeros con el periodo de representación vencidos.

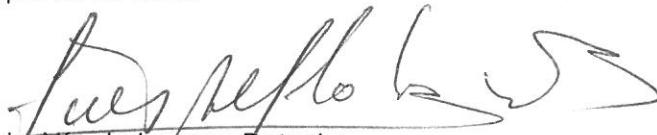
Pregunta 5: Por parte del Consejo Superior, ¿Cómo se soportará la validez de la votación en el proceso de la designación de rector de la Universidad del Tolima, agendado para el 13 de junio de 2018?

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

1. Garantías de igualdad en el proceso de esta convocatoria
2. Claridad en la participación de los estamentos convocados a la consulta.
3. La legitimidad del proceso de esta convocatoria.

Para los efectos pertinentes, anexo los Acuerdos del CSU 015 y 018 de 2018, que se pueden descargar de la página web de la Universidad del Tolima: www.ut.edu.co; link: <http://administrati.ut.edu.co/inti/consejos/gaceta-informa;acuerdos> – Consejo Superior.

Agradezco enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma



Luis Alfredo Lozano Botache

C.C. 14.242.667 de Ibagué

Correo electrónico: llozano@ut.edu.co

No. Teléfono Celular: 3156178097